



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL MITO JOSE SUAREZ
CIPIRAN CONTRA FERNANDO MORENO FISCAL - RADICADO N° 2020-00122. -**

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 20 DE 2020.-

SEÑORA JUEZA, doy cuenta que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley pero no en legal forma. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. - MONTERÍA, NOVIEMBRE VEINTE
(20) DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Examinado el expediente, procede el despacho a examinar si el escrito de contestación se ajusta a lo establecido en el artículo 31 del C.P.T Y DE LA S.S.

1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Observado el escrito de contestación de la demanda, se constató que el apoderado judicial de la parte accionada se pronunció respecto de **19 hechos**.

Sin embargo, en auto de devolución de la demanda, el despacho había ordenado al apoderado judicial del actor, que aclarara la redacción de los hechos en el entendido que los describiera y enumerara de forma consecutiva, para no generar confusión, pues había incluido en el escrito de demanda un ítem denominado OMISIONES JURÍDICAMENTE RELEVANTES que en realidad correspondían a situaciones fácticas.

En cumplimiento de la orden del despacho, el demandante realizó una nueva enumeración e individualización de los hechos aumentando el número de hechos a 34 hechos, los cuales se encuentran relacionados en el escrito de subsanación de la demanda.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.

Acorde con lo anterior, se evidencia que la parte accionada no se ha pronunciado en la contestación a la demanda frente al total de los hechos planteados por la parte accionante en la subsanación a la demanda (34 hechos). Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada FERNANDO MORENO FISCAL subsane la contestación de la demanda, so pena de tenerlos por probados.

2. PODER: En lo que tiene que ver con el poder anexado, se constató que el anexado en el escrito de contestación de la demanda carece del mensaje de envío, así mismo de presentación personal, ésta última puede ser reemplazada por el mensaje de datos a través del cual la persona que otorga el poder se lo envía al apoderado. Sobre el punto el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispuso:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)

En este caso concreto, conforme a la norma parcialmente transcrita, se tiene que el poder carece de presentación personal, así como del mensaje de datos que de cuenta de la intención del poderdante de otorgar el mismo al apoderado judicial, tal como lo exige el artículo citado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho concederá el término de 5 días para que el apoderado judicial de la parte accionada subsane las falencias indicadas.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: DEVUELVASE la contestación de la demanda a la parte accionada FERNANDO MORENO FISCAL.

SEGUNDO: DESÉ al demandado el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fc02d16c603921a05c14496eae4272a60bdfdc006b46de8e9b1c41590d2bc6**
Documento generado en 20/11/2020 10:11:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>